

PTANA 3-30-20052

Piedecuesta, 25 de marzo de 2020

S. 2.020000740 25/03/2020 11:09
PQR



Señor (a)
PROSPERO SUAREZ SANDOVAL
CR 19 # 1NA-48 barrio Halcón
Piedecuesta.-

Asunto: Citación para notificación personal. Decisión de fecha 25 de marzo de 2020 del radicado interno No. 662 de fecha 04 de marzo de 2020

Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de **2:00 p.m. a 5:30 p.m.** a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de **fecha 25 de marzo de 2020**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,

Atentamente,


SILVIA JULIANA SIERRA CASTIBLANCO
Directora Comercial
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Proyectó: Liliana Vera Padilla / Oficina Jurídica

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



CARTAS

Código: GPI-SG.CDR01-103.F07

Versión: 2.0

Página 1 de 4

PTANA 3-30-20052

Piedecuesta, 25 de marzo de 2020

S. 2.02000740 25/03/2020 11:09

PQR



Señor (a)
PROSPERO SUAREZ SANDOVAL
CR 19 # 1NA-48 barrio Halcón
Piedecuesta.-

Dando respuesta al oficio de fecha 04 de marzo de 2020, interpuesto por el **señor PROSPERO SUAREZ SANDOVAL**, radicado en la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos con número interno **662**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades "en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados".

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999, la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan, a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles, y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015:

"ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNAu,z=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 6 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



CARTAS

Código: GPI-SG.CDR01-103.F07

Versión: 2.0

Página 2 de 4

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo".

1. Dicha tarifa **NO puede ser aplicada de manera retroactiva**, es decir, aplica desde el momento en que el usuario solicita la tarifa de desocupado la cual será vigente por tres periodos de consumo. Si el predio después de este tiempo sigue desocupado, el usuario deberá notificar nuevamente esta condición, de lo contrario se le aplicara la tarifa normal vigente.

2. **NO** se puede aplicar "tarifa por desocupado" a periodos ya liquidados, pues las toneladas cobradas en esta factura ya fueron tenidas en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes, es decir, **NO** se puede reliquidar sobre periodos ya facturados.

Teniendo en cuenta que el usuario no presentó información detallada sobre la ubicación del predio y código de suscriptor, se solicitó orden de servicios con números 372565-0, 372567-4 y 372566-2, esta última identificándose como predio desocupado con corte e identificado en el sistema con código de suscriptor **No. 046928** correspondiente a la dirección **CRA 19A 1NA-48 PISO 2 barrio Halcón de granada**, actualmente la empresa le está facturando 0 mts³ de consumo en acueducto, alcantarillado y aseo en el periodo correspondiente al mes de enero de 2020, registra un saldo pendiente por cancelar de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.204.659.00) con corte en el servicio.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	372566	Sector :	90103	Consecutivo :	147847
Código :	046928	Barrio :	91315 HALCON DE GRANADA		
Fecha :	MAR/19/20	Dirección :	CRA 19A 1NA-48 P 2		
Hora :	09:30	Dir. Daño :	CRA 19A 1NA-48 P 2		
Medio :	PERSONAL	Solicitante :	POR		
# Sol :	1	Ubicación :	90103 6970 0200	Ciclo :	09
# Imp :	1	Medidor :	0019452809 ODFU-R160 - MECANICO MISURATORI	Uso :	1
Asignado a Servicio :	305 REVISION DEL MEDIDOR	Medidor :	0019452809 ODFU-R160 - MECANICO MISURATORI	Uso :	1
Observación :	VERIF PRED HABITADO O DESOCUPADO				

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	OF1 OFICINA	Vr Visita :	0		
Fecha Inicio :	MAR/19/20	Hora Inic. :	14:55	Vr Materiales :	0
Fecha Final :	MAR/19/20	Hora Term. :	15:05	Vr Administra :	0
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	2	Vr Pavimento :	0
Resultado :	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0		
Usua. Solici :	NE SLLY LAGUADO QUINT	Vlr. Iva :	0		
Usua. Report :	LINA FERNANDA GOMEZ	Fec Descargue :	MAR/20/20	Total :	0
Datos del Daño :		Ver # Fact S/N :		No. Cuotas :	0
Observación :	PREDIO SE ENCUENTRA DESOCUPADO, TIENE CORTE				

NOV-19-1 SI 0 1 1 0 0 1 2 1 12/20/19 12:18 II

Lo facturado y liquidado por la empresa frente a los cargos fijos obedece al cumplimiento a lo establecido en el Art. 90.2 de la Ley 142 de 1994, el cargo fijo es aquel que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

De acuerdo con lo anterior, es pertinente aclarar que en materia de prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, las empresas están facultadas para cobrar cargos fijos, conceptos que son facturados independientemente del nivel de uso que se dé, correspondiendo este cargo fijo a la disponibilidad del servicio con la cual cuenta el inmueble.

En ese orden de ideas, es necesario señalar que cubre los denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adeudados de administración, atención de reclamos, toma de lecturas, impresión, distribución y entrega de la factura mensual, medición y demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

Artículo 90. Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1. Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio;

90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

Por lo tanto el saldo pendiente que usted tiene con la empresa, obedece únicamente a cargos fijos del periodo facturado, más el concepto de aseo, y en este caso para acceder a su solicitud debe estar al día por todo concepto.

Ahora bien, frente a su petición en donde solicita se le suspenda el servicio de acueducto, alcantarilla y aseo por predio desocupado, al respecto me permito informarle que revisado el sistema de ARCOISIS de la Empresa, se observa que actualmente presenta CORTE en el servicio y una deuda por mora por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.204.659.00).

1: ESTADO DE CUENTA				
Fecha	MAR/25/20	(mm/dd/aa)		
Usuario	046928		Uso	1 RESIDENCIAL
Código	90103-6970-0200		Estrato	ESTRATO 2
Nombre	SUAREZ SANDOVAL PROSPERO		C	91249015
Dirección	CRA 19A 1NA-48 P 2		Mora	2.00 (meses)
Consumo en Reclama	0		Total reclamación	0
Meses de mora Recla	0.00		Intereses de mora	0
2: SALDOS				
Tipo	Descripción	Cuotas	Saldo	Intereses
06	FACTURA CONSUMO	1	636.590	0
06	SUSPENSION	1	12.289	0
80	DERECHOS CONEXION AC	3	233.859	889
81	MEDIDOR ACUEDUCTO	3	66.068	327
			Total Deuda	\$ 1.204.770
			Saldo a favor	\$ 0
			Total General	\$ 1.204.770

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Es importante aclarar que la solicitud de aplicación de tarifa a predio desocupado por aseo, **debe ser presentada cada tres meses**, ya que se aplica solo para los tres periodos siguientes después de presentada la solicitud, razón por la cual, le informamos que deberá acercarse nuevamente dentro de tres meses a las oficinas de atención al usuario o al correo institucional de atención al usuario, con copia del recibo de energía donde se demuestre un consumo de luz inferior a 50 kw, siempre y cuando el predio persista desocupado.

De igual forma se aclara que la tarifa de predio desocupado solo se aplica sobre el **servicio de aseo** y no es posible aplicar descuentos retroactivos de acuerdo a la normatividad legal mencionada al inicio del presente oficio.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **PROSPERO SUAREZ SANDOVAL**, por no cumplir con los requisitos establecidos en el parágrafo del artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015, así mismo por presentar deuda por mora en los servicios conforme a lo indicado en la parte considerativa, en este sentido se requiere que el petitionario complete la solicitud con los requisitos exigidos dentro de la normatividad legal vigente para acceder a la solicitud radicada el día 04 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Una vez allegue los requisitos exigidos requerir al usuario (a) **PROSPERO SUAREZ SANDOVAL**, para que inicie el proceso de suspensión conforme a los considerandos de este escrito.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **PROSPERO SUAREZ SANDOVAL**, quien para el efecto puede citarse en la **CRA 19A 1NA-48 barrio Halcón de granada**, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente no procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, por tratarse de un acto de trámite.

Con toda atención,

Atentamente,

SILVIA JULIANA SIERRA CASTIBLANCO,
Directora Comercial
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Proyectó: Liliana Vera Padilla / Oficina Jurídica

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa